

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Dirección financiera

De conformidad al Acuerdo Ministerial de Relaciones Laborales No. 00054, publicada según Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo del 2011, se precede a normar los anticipos de remuneraciones según el siguiente:

REGLAMENTO DE ANTICIPO A REMUNERACIONES

Art. 1. CONCESION. El Rector, a petición de los servidores universitarios y sin necesidad de justificación previa, concederá anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales, sobre la base de las disponibilidades de la programación mensual de caja.

Art. 2. ALCANCE. Tendrán derecho a la concesión de préstamos: los servidores universitarios con nombramiento permanente, provisional, docentes y los trabajadores con contrato de trabajo de plazo indefinido.

Art. 3. CLASES DE ANTICIPOS. Los anticipos a concederse serán de dos tipos: de una remuneración y de hasta tres remuneraciones y para su otorgamiento se considerará la capacidad de pago del servidor en base a la remuneración mensual líquida del mes anterior a la solicitud del anticipo.

a) ANTICIPO DE HASTA TRES REMUNERACIONES. Consiste en un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas de la o del servidor universitario, valor que será recaudado por la Dirección Financiera, Departamento de Remuneraciones al momento de realizar el pago mensual de sus haberes, el descuento será de manera prorrateada durante el plazo convenido, el que no excederá de 12 meses a partir de la entrega del anticipo, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponded al 70% del valor de la remuneración unificada.

b) ANTICIPO DE UNA REMUNERACION. Consiste en el anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor universitario, valor que será recaudado por la Dirección Financiera, Departamento de Remuneraciones al momento de realizar el pago mensual de sus haberes, será descontado en un plazo máximo de 60 días de otorgado el anticipo, o de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones del plazo concedido.

Art. 4. FECHA DE RECEPCION. Las solicitudes de los anticipos se receptorán y concederán hasta el día 19 de cada mes y se recuperará desde el mismo mes de su otorgamiento, política dada en función de que el sistema ESIGEF solo permite realizar este tipo de registros con fecha tope del 20 de cada mes. La institución no podrá conceder ningún de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Art. 5. PROCEDIMIENTO. Para la concesión de anticipos, los servidores presentarán una solicitud en papel sellado universitario con el respectivo arancel, dirigido al señor Rector en donde autoriza expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de su remuneración; y, en caso de cesación de funciones, autorizará se le descuenta de su liquidación, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.



Previa a la aprobación del señor Rector se requerirá que el departamento de Remuneraciones determine los montos máximos en función de la información de la remuneración percibida por el servidor en el mes anterior a la solicitud; con la autorización del señor Rector se remite a la Dirección Financiera para el registro contable y a la transferencia de los fondos a la cuenta del solicitante conforme los procedimientos establecidos por el sistema de Administración Financiera ESIGEF

Art. 6. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ANTICIPOS. El Departamento de Remuneraciones será el responsable del control y recaudación de los anticipos que hayan sido concedidos, se elaborará el reporte mensual de los valores que serán descontados como pagos aplicables a los anticipos, este reporte será remitido a la Dirección Financiera.

Art. 7. RECUPERACION DE ANTICIPOS CONCEDIDOS. La o el servidor universitario solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados. Podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos otorgados, pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar uno vigente y hasta su cancelación no podrá tramitarse el otorgamiento de un nuevo anticipo, los anticipos podrán cancelarse en cualquier tiempo dentro del plazo para el que fueron concedidos.

Art. 8. RECUPERACION DE ANTICIPOS EN CASO DE CESE DE FUNCIONES DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO. En el caso de que el servidor cese en sus funciones el valor que restare por pagos del anticipo concedido, se cubrirá con la liquidación de haberes indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión del anticipo.

En el caso de que el servidor universitario no cancelare totalmente el monto del anticipo, la institución deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Laborales para que se incluyan en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue estudiado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 15 de abril del 2.011.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL.

